

d) Por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid se tomarán las medidas oportunas para asegurar que la matrícula del Centro en ningún momento superará su capacidad autorizada y para garantizar la terminación de los estudios de los alumnos que actualmente cursan las enseñanzas de Hogar en el Centro. Todo ello a tenor de la extinción e implantación progresiva de las enseñanzas que por la presente se acuerda.

La modificación autorizada no implica modificación del concierto educativo suscrito con el Centro «Alcazaren», ya que, tanto las enseñanzas que imparte de la rama Hogar como las nuevas que se autorizan de la rama Hostelería, pertenecen, a efectos del concierto, al módulo de Servicios.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21087** *ORDEN de 1 de agosto de 1989 por la que se dispone la ampliación de las enseñanzas correspondientes al idioma «Alemán» en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid.*

Como complemento a la Orden de 20 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se amplían enseñanzas en varias Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del curso 1989-90, se impartan en la Escuela Oficial de Idiomas de Valladolid las enseñanzas correspondientes al idioma «Alemán».

La implantación de la enseñanza que se autoriza por la presente Orden se hará curso a curso, de forma progresiva a partir del año académico 1989-90.

Madrid, 1 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

**21088** *RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Financiero y Tributario», reunida en virtud de sentencia, y declarando no apto al aspirante don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas.*

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, de fecha 13 de enero de 1989, se dispuso que la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Derecho Financiero y Tributario», se reuniera nuevamente para la reconsideración y estudio de la documentación aportada por el aspirante don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas, para dar cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por este aspirante.

Reunida la citada Comisión el día 24 de abril de 1989, ha elevado propuesta negativa a los intereses del aspirante, remitiendo la documentación y el expediente a través de la Universidad de Málaga, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden de convocatoria de las pruebas de idoneidad.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto aceptar la propuesta emitida por la Comisión del área de «Derecho Financiero y Tributario», para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a través de pruebas de idoneidad y declarar no apto a don Francisco Javier Pedrosa Cuiñas para acceder al Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**21089** *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de Enseñanza General Básica doña Camila Brañas Roca y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de julio del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia

dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 30 de enero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de Enseñanza General Básica doña Camila Brañas Roca y otros, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 y 5 de marzo de 1987, que acordaron la jubilación forzosa por edad.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Enrique Aller López, en nombre y representación de doña María Elena Canzobre Blanco, doña Camila Brañas Roca y doña María América Iglesias Ramos, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 y 5 de marzo de 1987 y contra la desestimación presunta de los recursos contra aquellas interpuestos, que acordaron la jubilación forzosa por edad; sin hacer imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**21090** *RESOLUCION de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de EGB don Melchor Sáez Auñón y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de julio del corriente año por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en 28 de abril de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de EGB don Melchor Sáez Auñón y otros contra las resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1987, que desestimaban la indemnización por jubilación forzosa.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Sáez Auñón, don Antonio Armero Ruiz, doña Carolina Valcárcel González, doña Ignacia Mateos Mateos, doña Juana Patricia Martín Mendoza, doña Rosario López García, doña Juana Martínez Hernández y doña Joaquina Moreno Luján contra las resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1987 por ser ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21091** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique Arbulu Crousillat.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, promovido por don Luis Enrique Arbulu Crousillat, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido: